



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-000556-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA actuando como apoderado judicial de EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, en contra de JHON JAIRO ROA AVELLANEDA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA actuando como apoderado judicial de EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, en contra de **JHON JAIRO ROA AVELLANEDA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, quien se identifica con Nit. **804.003.167-1**, en contra de **JHON JAIRO ROA AVELLANEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **13.745.864** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de cuotas de administración causadas en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CUOTA ADMON MENSUAL
2022	ENERO	\$ 71.395
2022	FEBRERO	\$ 71.395
2022	MARZO	\$ 71.395
2022	ABRIL	\$ 71.395
2022	MAYO	\$ 71.395
2022	JUNIO	\$ 71.395



2022	JULIO	\$	71.395
2022	AGOSTO	\$	71.395
2022	SEPTIEMBRE	\$	71.395
2022	OCTUBRE	\$	71.395
2022	NOVIEMBRE	\$	71.395
2022	DICIEMBRE	\$	71.395
2023	ENERO	\$	80.762
2023	FEBRERO	\$	80.762
2023	MARZO	\$	80.762
2023	ABRIL	\$	80.762
2023	MAYO	\$	80.762
2023	JUNIO	\$	80.762
2023	JULIO	\$	80.762
	TOTAL	\$	1.422.074,0

- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se pague el total de su obligación:

AÑO	MES	CUOTA ADMON MENSUAL	INTERESES DE MORA
2022	ENERO	\$ 71.395	16/02/2022
2022	FEBRERO	\$ 71.395	16/03/2022
2022	MARZO	\$ 71.395	16/04/2022
2022	ABRIL	\$ 71.395	16/05/2022
2022	MAYO	\$ 71.395	16/06/2022
2022	JUNIO	\$ 71.395	16/07/2022
2022	JULIO	\$ 71.395	16/08/2022
2022	AGOSTO	\$ 71.395	16/09/2022
2022	SEPTIEMBRE	\$ 71.395	16/10/2022
2022	OCTUBRE	\$ 71.395	16/11/2022
2022	NOVIEMBRE	\$ 71.395	16/12/2022
2022	DICIEMBRE	\$ 71.395	16/01/2023
2023	ENERO	\$ 80.762	16/02/2023
2023	FEBRERO	\$ 80.762	16/03/2023
2023	MARZO	\$ 80.762	16/04/2023
2023	ABRIL	\$ 80.762	16/05/2023
2023	MAYO	\$ 80.762	16/06/2023
2023	JUNIO	\$ 80.762	16/07/2023
2023	JULIO	\$ 80.762	16/08/2023

- c. Por concepto de las cuotas de administración que sigan causando junto con sus intereses de mora siempre y cuando no sean cancelados por parte del propietario.



SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA** quien se identifica con T.P. 345.313 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.134 hoy **28 DE SEPTIEMBRE
DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del
mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c3a908863bdbba5f1dfc8dc33088dba21cfa09724e471327a6ac8374b949d**

Documento generado en 27/09/2023 05:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>